



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes a todas y todos, siendo las 12 horas con 20 minutos, da inicio la Décima Sexta Sesión Pública de Resolución de este Tribunal Electoral Local, convocada para el día de hoy, 17 de abril de 2019, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su permiso, Magistrado presidente, doy cuenta que además de usted se encuentran presentes la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

1

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, señor Secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Décimo Sexta Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día; y
2. Proyecto de Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana, identificado con el número de expediente TEEA-JDC-090/2019, propuesto por su ponencia Magistrado presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Magistrado



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE

Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, señor Secretario, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

Muchas Gracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad del Pleno de este Tribunal. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL: Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el siguiente punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución, es el relativo a la propuesta de proyecto de sentencia que pone a consideración del Pleno su ponencia, Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, secretario, solicito la presencia del Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, para que dé cuenta del proyecto propuesto por mi ponencia. -----

SECRETARIO DE ESTUDIO DANIEL: Con su permiso Magistrado Presidente, Magistrados, doy cuenta con el Proyecto de Resolución del Juicio Ciudadano identificado con el número 90 de este año, interpuesto por el ciudadano Francisco Gabriel Arellano Espinosa en contra del acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia así como contra el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Elecciones, porque se rechaza su registro como



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE

precandidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes, la pretensión final del promovente estriba en que se revoquen ambos actos impugnados y que se reponga el procedimiento de selección de candidaturas, esto esencialmente por las siguientes consideraciones:

Que el acuerdo improcedente es ilegal, pues la autoridad responsable erróneamente determinó que se encontraba fuera del plazo legal para promover su medio impugnación interpartidista, además se duele de la errónea fundamentación del dictamen impugnado pues a su ver se funda en leyes y artículos incorrectos, por último, se inconforma de una debida motivación del dictamen impugnado, pues todo indica que el hecho de que la autoridad responsable lo haya excluido de la lista de designación de precandidatos debido al trabajo político y antecedentes en el Partido Revolucionario Institucional, es violatoria de su derecho político electoral a ser votado, al ser tratado de una forma restrictiva injustificada.

Esta ponencia propone en primer término, revocar el acuerdo de improcedencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia debido a que la autoridad responsable erróneamente consideró que la fecha que tuvo conocimiento de promovente fue el 29 marzo siendo que fue notificado de manera formal hasta el 31 del mismo mes y se tiene la obligación como autoridad de maximizar y garantizar el acceso a la justicia y debido proceso, por lo anterior resulta que el promovente si interpuso el medio de impugnación interpartidista dentro del lapso de los cuatro días que establece la Ley General de Medios y el Código Electoral, luego, en segundo término se propone estudiar de fondo en plenitud de jurisdicción, primeramente se propone determinar la inexacta fijación de fechas, la errónea citación de la legislación local y estatutaria que hace alusión el promovente, pues se consideran como errores leves, que de ninguna forma pueden trascender y producir como efecto revocar el dictamen controvertido, máxime que del contenido de la determinación y de los demás dispositivos normativos invocados, se puede deducir con claridad la institución jurídica y los fundamentos que dan sustento al sentido del fallo dictado.

Por último se advierte que la Comisión Nacional de Elecciones realizó un análisis detallado conforme al universo de factores a observarse las actitudes del ahora actor, desglosando claramente su perfil, indicando su trayectoria profesional, laboral



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE

y política, después de lo anterior tras reconocer su trayectoria y calificarla como amplia consideraron que no se potenciaba la estrategia político-electoral de MORENA al registrado como precandidato, por su perfil es identificado con un partido político que pertenece a un régimen que MORENA pretende desaparecer, lo cual no era acorde a su estrategia política, resulta entonces, que la razón del rechazo de su precandidatura no fue la exigencia de no haber pertenecido a otro partido político diverso a MORENA, pues no es un requisito de restricción que se encuentre plasmado en ningún artículo de la normativa estatutaria de MORENA, sino que tal y como lo sostiene la autoridad responsable, su basta y amplia trayectoria con el PRI lo vuelve reconocible con dicho partido político, lo que al ver de la Comisión Nacional de Elecciones no potencia su estrategia político-electoral, en este sentido, este Tribunal sólo se encuentra facultado para verificar si el partido político llevó a cabo la valoración y estimación del perfil del aspirante, más no así para variar el sentido de su determinación, ya que de hacerlo así, se estaría sustituyendo la facultad de decisión que únicamente corresponde al partido político conforme a su libertad configurativa y autoorganización que constitucional y legalmente le ha sido concedida, en consecuencia en el proyecto se propone confirmar el dictamen impugnado.-----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Secretario, Magistrada, Magistrado, no sé si hubiera alguna intervención...

Su servidor hará algunas observaciones, sobre todo en aras de la máxima publicidad y dar a conocer a la ciudadanía la cadena impugnativa que ha tenido este asunto, hasta llegar a esta resolución, y manifestarles este tribunal ha sido garante siempre de la recepción de todos y cada uno de los recursos que se presentan y que estamos con las puertas abiertas para recibir a todos y cada uno de los actores que se sientan agraviados y que quieran venir al tribunal a presentar sus inconformidades.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE

En principio el actor, el 29 de marzo de 2019 promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales bajo *per saltum* o salto de instancia, ante la Sala Regional Monterrey en contra del dictamen de designación emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, no obstante la Sala Regional Monterrey consideró que no era justificado el salto de instancia, pues los plazos a los que se encontraba el proceso electoral ,aún era posible que se agotará las instancias ordinarias, por ello tal autoridad jurisdiccional determina reencauzar el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Justicia de MORENA, en aras de observar el principio de definitividad que se ha manejado mucho en esos asuntos y efectivamente, si hablamos de cuando lo presentó, el 9 marzo al registro de candidatos que fue el 5 abril pues prácticamente fue casi un mes. En tal sentido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia resolvió el medio de impugnación interpartidista, declarándolo improcedente, sin embargo, el promovente estuvo inconforme con tal determinación y decidió promover un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante este Tribunal, en el cual se dictó sentencia en el sentido de revocar, entre otros actos, el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones únicamente con el fin de que emitiera uno nuevo en el que fundara y motivara debidamente la aprobación o negativa como precandidato a la presidencia municipal de Aguascalientes que en este caso dijimos que si le tiene que decir que no es precandidato, pero le tienes que explicar, fundar y motivar por qué no lo es.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Elecciones emitió un nuevo dictamen atendiendo lo ordenado por este Tribunal a través de la sentencia del expediente de un nuevo juicio, el 20/2019. Posteriormente el promovente interpuso nuevamente un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ultimando la vía de salto de instancia ante la Sala Regional, en contra del nuevo dictamen emitido por la Comisión nacional de elecciones, no obstante, la Sala Regional determinó de nueva cuenta reencauzar el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con el objeto de observar el principio de definitividad, sin restringir su derecho de acceso a la justicia.

El referido medio de impugnación fue resuelto por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y se declaró improcedente del acto impugnado, en consecuencia, el promovente impugno tal determinación del órgano intrapartidario



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE

e interpuso un Juicio Ciudadano, el cual da origen a este proyecto de resolución, y debido a ello, en la ponencia que ya dio lectura el secretario, se hizo un estudio en demasía y fue posible evidenciar que el actor hizo valer de manera general algunos agravios, de los cuales sólo mencionaré algunos:

En principio se duele del acuerdo de improcedencia, asimismo aduce una desmedida motivación del dictamen impugnado, pues indica que el hecho de que la autoridad responsable de excluirlo de la lista de precandidatos debido al trabajo político y de los antecedentes en el Partido Revolucionario Institucional, es violatorio al derecho político-electoral de ser votado, al ser tratado una forma restrictiva e injustificada.

Por tales razones, en la ponencia al estudiar el primer acto impugnado, consistente en el acuerdo de improcedencia, fue posible advertir lo que manifestó la Comisión de que está fuera de término porque toman como fecha el 29 marzo, pero él fue notificado hasta el 31 de marzo, y al contarse los cuatro días advertimos que efectivamente estaba dentro del término y por eso se le da la razón en este asunto, asimismo este Tribunal procederá resolver en plenitud de jurisprudencia al evidenciar que existen circunstancias extraordinarias como el hecho de estar iniciando las campañas, esas circunstancias las tomamos por el hecho de ya ir avanzadas las campañas y decidimos como tribunal conocerlo y que no se ocasionara un daño irreparable. De tal manera en el proyecto se propone en cuanto al agravio de la debida fundamentación y motivación del acto impugnado, por haber tomado en cuenta el trabajo político dentro del Partido Revolucionario Institucional, por lo cual se considera que una vez estudiado el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Elecciones, derivado del cumplimiento a las sentencias del JDC 20 y acumulados, fue posible advertir que la Comisión Nacional de Elecciones al emitir un nuevo dictamen, obedeció a que su desempeño político del promovente no coincide con los ideales sociales que postula MORENA, lo anterior en el uso de facultad discrecional para elegir los perfiles idóneos, así lo manifiesta y lo señalan sus estatutos, cabe mencionar que se dolió de que no existe constancia por parte de los órganos internos al partido de todas las documentaciones que se requieren para una asamblea, en tal sentido nosotros como ponencia requerimos a la Comisión para que nos dijera si existían tales documentaciones y efectivamente nos envía todo esta documentación lo cual sí existe y quedan plasmados en el



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE

expediente, mismos que podrán ser consultados. Al respecto se declaró infundado el agravio aducido y por lo tanto se confirma el acuerdo el dictamen.

Sería cuanto, no sé si haya alguna otra intervención... No habiendo otra intervención le pido secretario del proyecto consideración. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

Magistrada Claudia. A favor.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

Magistrado Jorge. Con la propuesta

7

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

Magistrado Presidente. Con mi proyecto.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, secretario general, en consecuencia, en la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TEEA-JDC-090/2019, **se resuelve:**

ÚNICO: Se revoca el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente CNHJ-AGS-229/19.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se confirma el dictamen y el acuerdo impugnado.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE

Es el sentido de esta resolución Magistrada y Magistrado. -----

Señor secretario le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado presidente, Magistrada y Magistrado, le informo que los asuntos listados para esta sesión pública han sido agotados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Secretario, al no haber otro asunto que tratar siendo las 12 horas con 36 minutos del día de hoy 17 de abril de 2019, se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal, muchas gracias a todas y todos por su asistencia.

8

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente

**Héctor Salvador Hernández
Gallegos**

Secretario General de Acuerdos

Jesús Ociel Baena Saucedo